

EDUCACIÓN SECUNDARIA

Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOIB núm. 62, de 12 de marzo)

	SECUNDARIA OBLIGATORIA	BACHILLERATO
CONDICIONES GENERALES	<ul style="list-style-type: none"> - En los centros de educación secundaria se puede impartir la educación secundaria obligatoria, el bachillerato y la formación profesional. - Los centros que imparten FP están sometidos a los requisitos mínimos establecidos en este RD, así como los establecidos en el RD 1147/2011, de 29 de julio y la normativa que regule los títulos de técnico y de técnico superior de FP. - En los centros de educación secundaria que ofrezcan las enseñanzas de educación secundaria obligatoria se impartirán los 4 cursos de que consta esta etapa y deberán tener, como mínimo, 1 unidad por curso. 	
INSTALACIONES (Como mínimo)	<ul style="list-style-type: none"> - 1 aula por unidad con una superficie adecuada al número de alumnos escolarizados y con un mínimo de 1,5 m² por puesto escolar. - Por cada 12 unidades o fracción: <ul style="list-style-type: none"> . 1 aula taller para tecnologías. . 1 aula por materia de música. . 1 aula para educación plástica y visual. . 1 laboratorio de ciencias experimentales. - Por cada 8 unidades: <ul style="list-style-type: none"> . 1 espacio para desdoblamiento de grupos. . 1 espacio para actividades de apoyo y refuerzo pedagógico. 	<ul style="list-style-type: none"> - 1 aula, como mínimo, por unidad con superficie adecuada al número de alumnos escolarizados y con un mínimo de 1,5 m² por puesto escolar. - Por cada 4 unidades: <ul style="list-style-type: none"> . 1 espacio para desdoblamiento de grupos. . 1 espacio para actividades de apoyo y refuerzo pedagógico. En función de las modalidades deben disponer de: <u>Modalidad de artes:</u> <ul style="list-style-type: none"> - 2 aulas diferenciadas dotadas de las instalaciones para la enseñanza de las materias de modalidad cuando se imparta la vía de artes plásticas, imagen y diseño. - 1 aula de música cuando se imparta la vía de artes escénicas, música y danza. <u>Modalidad de ciencias y tecnología:</u> <ul style="list-style-type: none"> - 3 laboratorios diferenciados de física, química y ciencias. - 1 aula de dibujo. - 1 aula de tecnología.
ALUMNOS POR UNIDAD	Como máximo 30 alumnos por unidad	Como máximo 35 alumnos por unidad
REQUISITOS DE TITULACIÓN DE LOS PROFESIONALES	<ul style="list-style-type: none"> - Título de graduado, licenciado, ingeniero o arquitecto, además del máster que habilita para el ejercicio de profesiones de profesor de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas. - Asimismo, en educación secundaria, deben acreditar la cualificación específica para impartir las áreas y materias respectivas. 	
NÚMERO MÍNIMO DE PROFESORES	<ul style="list-style-type: none"> - El necesario para cubrir el horario que se establezca en los diferentes programas y planes de estudio autorizados. - Los centros que escolaricen alumnos con necesidad específica de apoyo educativo deben tener, además, el personal que determine la Administración educativa con la titulación o cualificación adecuada. 	

REQUISITOS GENERALES DE INSTALACIONES COMUNES A TODOS LOS CENTROS

- Reunir las condiciones de seguridad estructural, seguridad en caso de incendio, seguridad de utilización, salubridad, protección contra el ruido y de ahorro de energía que señala la legislación vigente.
- Ventilación e iluminación natural y directa desde el exterior en los espacios donde se lleve a cabo la práctica docente.
- Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas

Otros espacios de los que se dispondrá (como mínimo)

- Despachos de dirección, de actividades de coordinación y de orientación. Espacios destinados a la administración. Sala de profesores adecuada al número de profesores.
- Espacios apropiados para las reuniones de las asociaciones de alumnos y de madres y padres de alumnos, en el caso de centros sostenidos con fondos públicos.
- Aseos y servicios higiénico-sanitarios adecuados al número de puestos escolares, a las necesidades del alumnado y del personal educativo del centro, así como aseos y servicios higiénico-adaptados para personas con discapacidad en el número, la proporción y las condiciones de uso funcional que la legislación establece.
- Espacios necesarios para impartir los apoyos al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Además, los centros docentes que impartan la educación secundaria obligatoria y / o el bachillerato deben tener

- Un patio de recreo, parcialmente cubierto, susceptible de ser utilizado como pista polideportiva, con superficie adecuada al número de puestos escolares. En ningún caso inferior a **900 m²**.
- Biblioteca, con una superficie, como mínimo, de **45 m²** en los centros que impartan la educación primaria, y de **75 m²** en los centros que impartan la educación secundaria obligatoria o el bachillerato.
- Un gimnasio con una superficie adecuada al número de puestos escolares.
- Todos los espacios en los que se lleven a cabo acciones docentes, así como la biblioteca, dispondrán de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación en la cantidad y calidad adecuadas al número de puestos escolares, y se debe garantizar la accesibilidad a entornos digitales del alumnado con capacidades diferentes.

Flexibilización de los requisitos de instalaciones para los centros docentes que impartan distintas enseñanzas en el mismo edificio o recinto escolar

- En los centros de educación primaria y de educación secundaria obligatoria situados en el mismo edificio o recinto escolar, se consideran instalaciones comunes las siguientes: biblioteca, gimnasio, patio de recreo, despachos de dirección, los espacios destinados a la administración y la sala de profesores.
- En los centros con hasta 12 unidades de primaria y hasta 8 unidades de secundaria obligatoria, el aula taller para tecnologías y las aulas de música y educación plástica y visual cubren la exigencia de la sala polivalente de educación primaria.
- En los centros que impartan secundaria obligatoria y bachillerato, deben reunir las condiciones especificadas en los artículos 14 y 15 de este Real Decreto, con las siguientes excepciones:
 - a) El gimnasio, la biblioteca, el patio de recreo, los espacios destinados a la administración, los despachos y la sala de profesores se consideran instalaciones comunes.
 - b) Una de las aulas diferenciadas para la enseñanza de las materias de bachillerato de la modalidad de artes, en la vía de artes plásticas, imagen y diseño, cubre la exigencia del aula de dibujo de la modalidad de ciencias y tecnología y viceversa. Asimismo, cubre la exigencia del aula de educación plástica y visual para la educación secundaria obligatoria.
 - c) El aula de música para el bachillerato de artes en la vía de artes escénicas, música y danza cubre la exigencia del aula de música para la educación secundaria obligatoria.
 - d) Los laboratorios para el bachillerato de la modalidad de Ciencias y Tecnología cubren la exigencia del laboratorio de ciencias experimentales para la educación secundaria obligatoria. Del mismo modo, el aula de tecnología para el bachillerato cubre la exigencia del aula taller de tecnologías para la educación secundaria obligatoria.
- Los centros docentes que impartan secundaria obligatoria o bachillerato y formación profesional pueden disponer de recursos humanos e instalaciones comunes (las que se destinen a usos similares en función del tiempo de utilización de los espacios respectivos para cada una de las enseñanzas).

